

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA  
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



# Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

**ANEXO- MEMORANDUM IMPOSITIVOS - BNC**

## SEPTIEMBRE 2017

**Nº 19**

## ÍNDICE

|                       |            |                                       |
|-----------------------|------------|---------------------------------------|
| <a href="#">Nº 33</a> | 06 – Sept. | IMPUESTO A LAS GANANCIAS              |
| <a href="#">Nº 34</a> | 13- Sept.  | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS |
| <a href="#">Nº 35</a> | 22- Sept.  | PROCEDIMIENTO FISCAL                  |
| <a href="#">Nº 36</a> | 29- Sep    | RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL       |

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

**PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. RECÁLCULO POR LA AFIP DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2017 A TRAVÉS DEL SISTEMA “CUENTAS TRIBUTARIAS”**

1. A través de la Resolución General 4116-E (B.O. 01/09/2017) la AFIP con carácter excepcional pone a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias, a través del sistema “Cuentas Tributarias”, los importes de los cinco anticipos correspondientes al período fiscal 2017, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2016 y de los importes establecidos por la ley 27.346 respecto de la deducción en concepto de ganancia no imponible y los tramos de la escala.

Asimismo, la AFIP procederá a reimputar automáticamente los saldos a favor originados en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso a aquellos aún no ingresados, hasta la concurrencia de los mismos.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando el contribuyente hubiera:

- a) Confeccionado y presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016, con la versión 17 o anteriores del aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales”.
- b) Ejercido con anterioridad a la vigencia de la presente, la opción prevista en el Título II de la resolución general 4034-E y su complementaria.

Los contribuyentes del impuesto a las ganancias que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos - conforme el régimen dispuesto por el Título I de la Resolución General 4034-E y su complementaria- por el período fiscal 2017, superará el importe definitivo de la obligación de dicho período considerando la incidencia de las modificaciones dispuestas por la ley 27.346 en la determinación del impuesto, podrán utilizar el régimen opcional de determinación e ingreso previsto en el Título II de la citada resolución general.

En tanto los mencionados sujetos no ejerzan dicha opción, se considerarán válidos los importes de los anticipos determinados por la AFIP a través del sistema “Cuentas Tributarias

### **AJUSTE ANUAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FACTURACIÓN Y DE LOS ALQUILERES DEVENGADOS, DEL IMPUESTO INTEGRADO Y DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES FIJAS**

1. A través de la Resolución General 4119-E (B.O. 06/09/2017) la AFIP establece que los nuevos montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, que surjan de la actualización anual prevista en el artículo 52 del Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones (marzo y setiembre), resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de cada año.

La AFIP difundirá a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” los montos mencionados precedentemente.

Para la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre) de cada año, deberán considerarse los nuevos parámetros.

Las disposiciones de la Resolución General 4119-E entrarán en vigencia el día 06/09/2017.

## REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS

### **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. PRÓRROGA DE SU VIGENCIA.**

A través de la Resolución General 4120-E (B.O. 06/09/2017) la AFIP prorrogó el plazo de vigencia para la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas, según el siguiente detalle:

- a) Títulos I, II, III y V: desde el día 01/11/2017 (antes 01/08/2017).
- b) Título IV: desde el día 01/12/2017 (antes 23/10/2017).

Aquellos contribuyentes que hasta el día 31/10/2017, inclusive, hayan obtenido la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas”, conforme a lo establecido en la Resolución General 4096-E, tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, debiendo regirse por las disposiciones de la referida norma y no les resultará aplicable la fecha prevista en el mencionado inciso a).

**MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 34**  
**13 DE SEPTIEMBRE**

**SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

**INICIO DE ACTIVIDADES. EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE “A”**

1. A través de la Resolución General 4114-E (B.O. 01/09/2017) la AFIP flexibiliza los requisitos y formalidades contenidos en la Resolución General 1575 y sus modificatorias, a efectos de agilizar la habilitación de los comprobantes identificados con la letra “A” a los nuevos sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado y registrados como “Sociedades por Acciones Simplificadas”.

Teniendo en cuenta el citado objetivo, se establece que los sujetos que resulten alcanzados por los beneficios previstos en la ley 27.349 de “apoyo al capital emprendedor”, y se encuentren registrados ante la AFIP como “sociedades por acciones simplificadas (SAS)”, quedan exceptuados de observar los requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el Título I de la Resolución General 1575, sus modificatorias y complementarias, para la habilitación de emisión de comprobantes clase “A”. **No obstante ello, deberán cumplir con lo dispuesto por el Título V de dicha resolución general.**

Recordemos que el Título V de la Resolución 1575 y sus modificatorias se refiere al régimen de información de operaciones.

Al respecto, el artículo 23 de la citada resolución general establece que los responsables autorizados a emitir comprobantes clases "A", "A" con leyenda y "M", quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario, siempre que el período cuatrimestral informado contenga como mínimo operaciones correspondientes a 2 meses calendario.

Cuando no se hubiera cumplido con un período mínimo de 2 meses calendario de operaciones para informar al término del cuatrimestre calendario de que se trate, dicha información se incorporará a la que corresponda suministrar en el cuatrimestre siguiente.

En el supuesto de no haberse producido operaciones en el período cuatrimestral respectivo, los sujetos deberán cumplir con la presentación del presente régimen informativo a través de la

remisión de archivos "SIN MOVIMIENTO".

Por su parte, el artículo 24 de la citada resolución general establece que la entrega de la información mencionada precedentemente, debe efectuarse el mes siguiente al de la finalización de cada período cuatrimestral, hasta el día que, conforme a la Clave Única de Identificación Tributaria, opera el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado.

Dicha información se proporcionará mediante archivos separados por cada mes calendario de operaciones. A su vez, el artículo 26 de la mencionada resolución general establece que de tratarse de sujetos obligados a emitir facturas Clase "A", la obligación de información indicada en el artículo 23 se cumplirá por el término de cuatro períodos cuatrimestrales contados desde la fecha en que fue autorizada la emisión de dichos comprobantes.

Respecto del régimen de información, la Resolución General 4114-E aclara que la AFIP efectuará un monitoreo periódico del comportamiento y cumplimiento fiscal de las "sociedades por acciones simplificadas", a fin de determinar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes clase "A" o si serán habilitados a emitir comprobantes clase "M".

La Resolución General 4114-E entrará en vigencia el día 01/09/2017.

## PROMOCIÓN INDUSTRIAL

### **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CONDONACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL POR EL USUFRUCTO DE UNA CANTIDAD DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL SUPERIOR A LA ORIGINALMENTE RECONOCIDA**

1. En el Artículo 116 bis de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), incorporado por el artículo 79 de la ley 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017, se prevé la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la ley 22.021 y sus modificatorias, generadas hasta el período 2015 inclusive, por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditada en el marco de un proceso judicial con resultado final adverso a esas empresas.

A tal efecto, mediante el Decreto 651/2017 se encomendó al MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer en forma conjunta el procedimiento para otorgar la condonación aludida.

A través de la Resolución Conjunta 6-E/2017 (B.O. 22/08/2017) el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción precisan el procedimiento a llevar a cabo para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los actos particulares de concesión de beneficios por parte de las empresas beneficiarias y de los demás recaudos exigidos por la normativa aplicable a los fines de acceder a la condonación.

En consecuencia, la mencionada resolución conjunta aprueba el procedimiento para otorgar la condonación dispuesta en el artículo 116 bis de la ley 11672 complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014), incorporado por el artículo 79 de la ley 27.341 de presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir del día 22/08/2017.

## PROCEDIMIENTO FISCAL

### SECRETO FISCAL. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS NACIONALES ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

1. El artículo 101 de la ley de procedimiento tributario establece que las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la AFIP, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.  
Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.  
Por su parte, la Resolución General 3952 (B.O. 04/11/2016) establece que los sujetos indicados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias, excepto los detallados en su inciso 17) (\*), deberán abstenerse de requerir a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos nacionales que presenten ante la AFIP, a efectos de asegurar la correcta aplicación del

**instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley de procedimiento tributario,**

y de prevenir que dichos sujetos puedan quedar incurso en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal, ante una eventual divulgación de dicha información, tal como lo contempla el cuarto párrafo del mencionado artículo de la ley de procedimiento tributario.

*(\*) El artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias establece que están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:*

- 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y modificatorias.*
- 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.*
- 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.*
- 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.*
- 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.*
- 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.*
- 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.*
- 8. Las empresas aseguradoras.*
- 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.*
- 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.*
- 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.*
- 12. Los escribanos públicos.*



13. Las entidades comprendidas en el artículo 9 de la ley 22315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (L. 22415 y modif.).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20091 y 22400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

**17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; (\*\*)**

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20321 y 20337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

(\*\*) El inciso 17) que queda afuera de lo dispuesto en la Resolución General 3952, se refiere a los profesionales matriculados

Al respecto, el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación "B" 11587 del

05/09/2017 dirigida a las entidades financieras, a las casas, agencias y oficinas de cambio, y a los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas, **en la cual se refiere puntualmente a la presentación por parte de los clientes de declaraciones juradas de impuestos nacionales, indicando que no resulta indispensable tomar en cuenta el aspecto tributario de los clientes, así como tampoco requerir de los mismos la presentación de declaraciones juradas impositivas, para cumplir con la debida diligencia, determinar un nivel de riesgo o confeccionar su perfil transaccional.**

**En tal orden, las entidades no deben exigir a sus clientes la presentación de los mencionados documentos fiscales, so pena de incurrir en las penalidades correspondientes a la violación de secretos.**

Sin embargo, de acuerdo con la consulta efectuada a la AFIP, los clientes podrán efectuar la **presentación en forma voluntaria** ante la entidad, de tales declaraciones juradas de impuestos nacionales, en tanto manifiesten expresamente que su entrega es efectuada por propia voluntad, ajena a todo requerimiento de la entidad interviniente, y se adopten todos los recaudos necesarios a los fines de evitar la eventual difusión de la información que, aun aportada voluntariamente por su titular, no pierde su carácter de confidencial.

## **PROVINCIAS AFECTADAS POR DESASTRES Y EMERGENCIA ORIGINADOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS**

### **Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago**

1. A través de la Resolución General 4118-E (B.O. 06/09/2017) la AFIP establece un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, pago de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a cargo de los sujetos **cuya actividad principal** se desarrolle en los partidos, departamentos, localidades y/o parajes que se detallarán a continuación.

**1. Partidos, departamentos, localidades y/o parajes comprendidos en el plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago de las obligaciones impositivas, del Régimen de Trabajadores Autónomos y del Monotributo**

| <b>Provincia</b> | <b>Partido/departamento/localidad/paraje</b>   |
|------------------|--|
| Buenos Aires     | Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto.   |
| Catamarca        | Departamentos Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mamerto Esquiú.  |
| Chubut           | Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Mártires - Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew.   |
| Corrientes       | San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé.  |
| Jujuy            | Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; Departamentos de Ledesma y Santa Bárbara.  |
| La Pampa         | Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catrilo, Chapaleufú, Conhelo, Guatraché, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenel.  |
| Misiones         | Capioví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul.  |
| Salta            | Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya.  |
| Santa Fe         | Departamentos: 9 de Julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín. |

|           |  |
|-----------|--|
| Tucumán   | Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Madrid y Taco Ralo. |
| Río Negro | Departamento de Pichi Mahuida.   |

Quedan excluidas del plazo especial mencionado precedentemente las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes.

Los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la ley 26.509 (zonas declaradas en estado de emergencia o de desastre agropecuario) y su modificatoria y la Resolución General 2723 (disposiciones reglamentarias de la ley 26.509), podrán optar por acceder al beneficio previsto en las citadas normas o el que se dispone en la presente resolución general. Una vez ejercida la opción la misma no podrá modificarse.

## **2. Presentación y pago de las obligaciones incluidas en el punto 1 para los vencimientos fijados entre los días 17/05/2017 y 16/11/2017**

La presentación y, en su caso, el pago de las obligaciones a que se refiere el punto 1 para los vencimientos fijados entre los días 17/05/2017 y 16/11/2017, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que se indican a continuación:

| <b>Terminación CUIT</b> | <b>Obligaciones comprendidas</b> | <b>Fecha de vencimiento</b> |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 0 a 9                   | 17 al 31 de mayo de 2017         | 22 de noviembre de 2017     |
| 0 a 9                   | 1 al 30 de junio de 2017         | 23 de diciembre de 2017     |
| 0 a 9                   | 1 al 31 de julio de 2017         | 22 de enero de 2018         |
| 0 a 9                   | 1 al 31 de agosto de 2017        | 22 de febrero de 2018       |
| 0 a 9                   | 1 al 30 de setiembre de 2017     | 22 de marzo de 2018         |
| 0 a 9                   | 1 al 31 de octubre de 2017       | 23 de abril de 2018         |
| 0 a 9                   | 1 al 16 de noviembre de 2017     | 22 de mayo de 2018          |

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

### **3. Contribuyentes que optaron por pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito**

Los contribuyentes que optaron por pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito, podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

### **4. Medios de pago habilitados por la AFIP para cancelar las obligaciones alcanzadas**

Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta las fechas previstas en el punto 2 con cualquiera de los medios de pago habilitados por la AFIP, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el artículo 89 del Decreto 806/2004 (devolución anual a los trabajadores autónomos por la cancelación en tiempo y forma de la totalidad de los aportes de ese año o la porción por la que correspondió aportar en el mismo) o el artículo 31 del decreto 01/2010 (reintegro anual para los pequeños contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso del impuesto integrado y, en su caso, de las cotizaciones previsionales, correspondientes a los 12 meses calendario).

### **5. Suspensión de 180 días corridos para la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, iniciación de juicios de ejecución fiscal y cobro de las deudas reclamadas en los mismos**

Se suspende por el término de 180 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado en el punto 6, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por la presente resolución general.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP.

### **6. Solicitud a presentar para el otorgamiento del plazo especial**

A los fines del otorgamiento del plazo especial dispuesto en el punto 2, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la Resolución General 1128, la cual podrá efectuarse dentro de los 15 días hábiles administrativos contados a partir del día 06/09/2017, ante la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos. De igual manera procederá respecto de los responsables que hubieran optado por los beneficios previstos en la Resolución General 4027-E (que se refiere al plazo especial para la presentación y pago de las obligaciones impositivas, del régimen de trabajadores autónomos y del monotributo, para los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en el territorio de la Provincia del Chubut) y deseen ejercer la opción que se establece por la presente resolución general para el período comprendido entre los días 01/09/2017 y 16/11/2017, ambos inclusive.

**7. Modificación de la Resolución General 4027-E (se refiere al plazo especial para la presentación y pago de las obligaciones impositivas, del régimen de trabajadores autónomos y del monotributo, para los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en el territorio de la Provincia del Chubut)**

**7.1. Sustitución del artículo 3**

La presentación y, en su caso, el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo 1 (plazo especial para los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en el territorio de la Provincia del Chubut) para los vencimientos fijados entre los meses de abril a agosto de 2017, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que se indican a continuación:

| <b>Terminación CUIT</b> | <b>Obligaciones comprendidas</b> | <b>Fecha de vencimiento</b> |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 0 a 9                   | 1 al 30 de abril de 2017         | 22 de octubre de 2017       |
| 0 a 9                   | 1 al 31 de mayo de 2017          | 22 de noviembre de 2017     |
| 0 a 9                   | 1 al 30 de junio de 2017         | 23 de diciembre de 2017     |
| 0 a 9                   | 1 al 31 de julio de 2017         | 22 de enero de 2018         |

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

## **7.2. Sustitución del artículo 6**

Se suspende por el término de 180 días corridos contados a partir del día 06/09/2017, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por la presente.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP.

## **MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 35 22 DE SEPTIEMBRE**

### **PROCEDIMIENTO FISCAL**

#### **EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE “M” EN LUGAR DE LOS DE CLASE “A” PARA LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE REGISTREN INCONSISTENCIAS FISCALES**

1. A través de la Resolución General 4132-E (B.O. 21/09/2017) la AFIP podrá disponer la emisión de comprobantes Clase “M” en lugar de los de Clase “A”, para los responsables inscriptos en el IVA que registren inconsistencias fiscales en su base de datos.

#### **TÍTULO I**

##### **1. Régimen de control de emisión de comprobantes**

###### **1.1. Alcance**

Se establece un régimen de control sistémico y periódico sobre la emisión de comprobantes de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a fin de determinar la clase de

comprobantes que se les habilitará a emitir.

Como resultado del control realizado a todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, la AFIP podrá autorizar a emitir exclusivamente comprobantes clase “M” cuando verifique:

1. Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.
2. Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

A los fines de evaluar los puntos precedentes se analizarán en forma integral los parámetros de control establecidos en el Anexo.

### **1.2. Resultado de las evaluaciones. Comunicación**

El resultado de las evaluaciones con la habilitación a emitir comprobantes clase “M” será publicado en el sitio web institucional.

Adicionalmente, se comunicará la citada habilitación a través de los sistemas de autorización de impresión y emisión de comprobantes y del servicio web con Clave Fiscal denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

En caso de contribuyentes adheridos al domicilio fiscal electrónico, la notificación se cursará por ese medio.

La consulta de los motivos que dieran origen a la habilitación de comprobantes “M”, como consecuencia de lo establecido en el presente Título, deberá realizarse en el menú “Habilitación de Comprobantes” del servicio denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, disponible en el sitio web de la AFIP, a cuyo efecto los responsables ingresarán con Clave Fiscal.

Los sujetos que sean habilitados a emitir comprobantes clase “M”, deberán cumplir con lo dispuesto en los Títulos II y III de la Resolución General 1575, sus modificatorias y complementarias, no siendo de aplicación lo previsto en los artículos 7, 8, y 9 del Título II de la citada norma.

### **1.3. Disconformidad**

Aquellos responsables inscriptos que fueron autorizados a emitir comprobantes clase “M”, como consecuencia de lo establecido en el presente Título, podrán manifestar su disconformidad a la habilitación otorgada, a través del servicio web denominado “Regímenes de Facturación y



Registración (REAR/RECE/RFI)", en el menú "Habilitación de Comprobantes", opción "Disconformidad".

**Solo se habilitará la emisión de comprobantes clase "A" o "A con leyenda" cuando la AFIP constatare que el sujeto en cuestión haya efectivamente realizado las ventas de bienes y/o prestaciones de servicios facturados.**

La clase de comprobante a emitir resultante de la verificación efectuada se notificará en el domicilio fiscal electrónico declarado.

Asimismo, podrá consultarse dicha habilitación a través del servicio web con Clave Fiscal denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)" en el menú "Habilitación de Comprobantes".

#### **1.4. Otras disposiciones**

Para efectuar la consulta de los motivos que dieran origen a la habilitación de comprobantes "M" prevista en el punto 1.2., así como para presentar la solicitud de disconformidad en los términos del punto 1.3., los contribuyentes deberán constituir y/o conservar ante la AFIP el domicilio fiscal electrónico.

Para ello, deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía Internet de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General 2109, sus modificatorias y su complementaria. A tal efecto ingresarán con clave fiscal al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" o "e-ventanilla".

A efectos de solicitar la revisión con relación a la habilitación para emitir comprobantes clase "M", también resultará aplicable el recurso previsto en el artículo 74 del decreto reglamentario de la ley de procedimiento tributario.

## **TÍTULO II**

### **1. Modificación del último párrafo del artículo 22 de la Resolución General 100, sus modificatorias y complementarias**

Los comprobantes que queden en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda 'ANULADO' y conservarse en archivo según lo dispuesto en el artículo 48 del decreto reglamentario de la ley de procedimiento tributario.

Asimismo, cuando se modifique la habilitación de la clase de comprobante a emitir como consecuencia de las evaluaciones realizadas conforme lo establecido por las resoluciones generales 1575, sus modificatorias y complementarias y 4132, los comprobantes autorizados con anterioridad a la fecha de la nueva habilitación otorgada, deberán ser inutilizados mediante la mencionada leyenda 'ANULADO', aunque el 'Código de Autorización de Impresión' (CAI) se encuentre vigente.

### **Vigencia**

Lo dispuesto en la Resolución General 4132-E entrará en vigencia a partir del 01/10/2017.

## **ANEXO PARÁMETROS DE CONTROL**

1. Relación montos de facturación/personal declarado/actividad/es declarada/s.
2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
3. Relación montos de facturación/bienes registrables.
4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
5. Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
6. Información de terceros.
7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas establecido por la resolución general 3685.
9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
12. Antigüedad como empleador.

**RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

AUMENTO DE CARGAS SOCIALES Y AUTÓNOMOS

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

NUEVOS VALORES DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y RANGOS SALARIALES

1. Recordamos que la Ley N° 26.417 (B.O. 16/10/08) estableció un índice de ajuste semestral de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público, otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, de regímenes generales anteriores a la misma, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

Dicho ajuste se conoce popularmente como “movilidad”, y en virtud de la misma varían las prestaciones correspondientes al “SIPA”, los aportes de los trabajadores dependientes y las rentas imponibles – y en consecuencia los importes a ingresar - de los Trabajadores Autónomos.

Este ajuste, según la resolución 175-E / 2017 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (B.O. 19/09/2017) es de 13,32% y el acumulado para los últimos 12 meses asciende a 28,01%.

**1. NUEVOS TOPES BASE IMPONIBLE PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA**

A través del artículo 7° de la resolución 176-E/2017 (B.O. 19/09/2017) se modifican los límites, mínimos y máximos, de la base imponible (art. 9°, ley 24.241 y sus modificatorias), para los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y de las contribuciones patronales sobre los mismos.

Los nuevos límites son los siguientes:

| <b>Conceptos</b>  | <b>ANTERIOR</b><br><br><b>Bases imponibles vigentes desde el 01/03/2017 hasta el 31/08/2017</b> | <b>NUEVO</b><br><br><b>Bases imponibles vigentes desde el 01/09/2017</b> |
|---|---|--|
| <b>Aportes del personal</b>   |   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sistema Integrado Previsional Argentino -ex Sistema Integrado de Jubilaciones y</li> </ul> | <b>Mínima \$ 2.224,32</b><br><b>Máxima \$ 72.289,62</b>   | <b>Mínima \$ 2.520,60</b><br><b>Máxima \$ 81.918,55</b>                  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias)</li> <li>○ Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias)</li> </ul>  |  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias)</li> <li>○ Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)</li> </ul>  | <b>Mínima \$ 4.448,64*</b><br><b>Máxima \$ 72.289,62</b> | <b>Mínima \$ 5.041,20*</b><br><b>Máxima \$ 81.918,55</b> |
| <p><b>Contribuciones del empleador</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sistema Integrado Previsional Argentino – ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias)</li> <li>○ Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias)</li> <li>○ Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013 y modificatorias)</li> <li>○ Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (Ley 24714 y modificatorias)</li> </ul> | <b>Mínima \$ 2.224,32</b><br><b>Sin límite máximo</b>    | <b>Mínima \$ 2.520,60</b><br><b>Sin límite máximo</b>    |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)</li> <li>○ Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias)</li> </ul>  | <b>Mínima \$ 4.448,64*</b><br><b>Sin límite máximo</b>   | <b>Mínima \$ 5.041,20*</b><br><b>Sin límite máximo</b>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuotas Ley Riesgos del Trabajo (Ley 24557 y modificatorias)</li> </ul>   | <b>Mínima \$ 2.224,32</b><br><b>Sin límite máximo</b>    | <b>Mínima \$ 2.520,60</b><br><b>Sin límite máximo</b>    |

2. \* Recordamos que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 921/2016 (BO. 10/08/2016), se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Sin embargo, y según lo dispuesto en el art. 92 ter de la LCT, en caso de jornada parcial, los aportes y contribuciones a la obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo

completo

## 2. NUEVOS IMPORTES DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se establece un incremento en el aporte mensual de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social del 13,32%, como consecuencia de la aplicación del índice de movilidad dispuesto por la ley 26417.

La vigencia de dicho incremento es a partir del mes devengado setiembre 2017 -con vencimiento en el mes de octubre 2017- y siguientes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante su RG 3721 (BO 23/01/2015) estableció que los nuevos valores de autónomos actualizados por el índice de movilidad previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241 serán difundidos a través del sitio "web" de la AFIP

<http://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/valoresVigentesAutonomos201709.pdf>

3. Asimismo se incrementa a la suma \$ 30.246,27 el tope de ingresos por debajo del cual se podrá solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente.

4.

## 5. CATEGORÍAS MÍNIMAS DE REVISTA E IMPORTES

|  | <b>Categorías</b> | <b>ANTERIOR<br/>Aportes vigentes para<br/>los períodos fiscales<br/>devengados marzo hasta<br/>agosto 2017 (ambos<br/>inclusive)</b> | <b>NUEVO<br/>Aportes vigentes<br/>desde el<br/>devengado setiembre<br/>2017<br/>(vencimientos<br/>octubre<br/>del mismo año)</b> |
|--|-------------------|--|--|
| <b>Aportes<br/>mensuales de los<br/>trabajadores<br/>autónomos</b> | <b>I</b>          | <b>1.186,29</b>  | <b>1.344,30</b>  |
|  | <b>II</b>         | <b>1.660,80</b>  | <b>1.882,01</b>  |
|  | <b>III</b>        | <b>2.372,58</b>  | <b>2.688,60</b>  |
|  | <b>IV</b>         | <b>3.796,12</b>  | <b>4.301,76</b>  |
|  | <b>V</b>          | <b>5.219,66</b>  | <b>5.914,93</b>  |

|  |                         |                 |                 |
|--|-------------------------|-----------------|-----------------|
| <b>Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial</b>             | <b>I' (I prima)</b>     | <b>1.297,50</b> | <b>1.470,33</b> |
|  | <b>II' (II prima)</b>   | <b>1.816,50</b> | <b>2.058,45</b> |
|  | <b>III' (III prima)</b> | <b>2.595,01</b> | <b>2.940,66</b> |
|  | <b>IV' (IV prima)</b>   | <b>4.152,00</b> | <b>4.705,05</b> |
|  | <b>V' (V prima)</b>     | <b>5.709,00</b> | <b>6.469,45</b> |
| <b>Afiliaciones voluntarias</b>  | <b>I</b>                | <b>1.186,29</b> | <b>1.344,30</b> |
| <b>Menores de 21 años</b>  | <b>I</b>                | <b>1.186,29</b> | <b>1.344,30</b> |
| <b>Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la ley 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma</b> | <b>I</b>                | <b>1.000,93</b> | <b>1.134,25</b> |
| <b>Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la ley 24828</b>   | <b>I</b>                | <b>407,79</b>   | <b>462,10</b>   |

### 6. 3. NUEVOS VALORES Y RANGOS SALARIALES PARA LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Mediante la Resolución 175-E/2017 (B.O. 19/09/2017) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) estableció los valores y los rangos salariales para el pago de las mismas.

### 7. Asignaciones familiares y rangos salariales:

- Grupo I: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 19.344 a \$ 21.921, pasarán de cobrar \$ 1.246 a \$ 1.412 por cada hijo.
- Grupo II: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 28.372 a \$ 32.152, pasarán de cobrar \$ 838 a \$ 950 por cada hijo.
- Grupo III: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 32.756 a \$ 37.120, pasarán de cobrar \$ 504 a \$ 572 por cada hijo.
- Grupo IV: para este grupo se mantiene el tope de ingresos mensuales de \$ 73.608 y pasarán de cobrar \$ 258 a \$ 293 por cada hijo.

La percepción de un ingreso superior a \$ 36.804 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido.

- **Aumento del valor del resto de las asignaciones familiares:**
- Nacimiento: pasa de \$ 1.452 a \$ 1.646.
- Adopción: pasa de \$ 8.703 a \$ 9.863.
- Matrimonio: pasa de \$ 2.176 a \$ 2.466.
- Cónyuge: pasa de \$ 299 a \$ 339.
- Ayuda escolar anual: pasa de \$ 1.043 a \$ 1.182.

**Recordamos que:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 27.160 (B.O. 17/07/2015) quien perciba asignaciones familiares no podrá deducir al hijo y/o cónyuge en el impuesto a las ganancias.